

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
 En los de prendadas, á diez céntimos.
 En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de noviembre)

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 95

Por real orden del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, comunicada al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 19 del actual, se dispone se saque á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre la estación férrea de Las Arriendas y la oficina de Correos de Cabezón de la Sal, bajo el tipo máximo de diez y seis mil pesetas anuales, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, admitiéndose en el mismo hasta el día 24 de diciembre próximo, á las diez y siete horas, los pliegos para optar á dicha subasta, que tendrá lugar el día 30 del referido mes en la

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Santander 30 de noviembre de 1904.

El Gobernador civil,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOS: La diaria experiencia acredita la necesidad de adoptar disposiciones que imposibiliten manejos artificiosos encaminados á convertir en granjería la contratación provincial y municipal.

La Administración pública tiene la estrecha obligación de procurar que en todo lo que con ella se relaciona resplandezcan la pureza y la diaphanidad, y no cabe tolerar por más tiempo que á la sombra de organismos y resoluciones oficiales crezca y se desarrolle una industria más provechosa que lícita.

Graves son los daños que se originan de tal estado de cosas, pues aparte del nocivo efecto que en la opinión produce el advertirlo, lesiona los intereses que las Diputaciones y los Ayuntamientos administran, apartando muchas veces de las subastas, por temores bien justificados, á las personas que tienen realmente deseos de contratar, y forzando á las Corporaciones, con lamentable frecuencia, á adjudicar remates á postores faltos de los elementos indispensables para cumplir las obligaciones que adquieren. Acontece tam-

bién, que interviniendo en la subasta esos licitadores de oficio, perturban la marcha regular de las cosas y perjudican de tal modo á los postores de buena fé, que llegan á impedir las adjudicaciones, causando de este modo á la Administración complicaciones y retrasos.

Convencido el ministro que suscribe de que el procedimiento vigente para presentar proposiciones en las subastas provinciales y municipales no reúne los necesarios requisitos para evitar los males señalados, cree que debe reemplazarse por el que rige para los remates de los servicios á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, introduciendo en él, naturalmente, las indispensables modificaciones y variaciones de mera adaptación; y con tal propósito tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de noviembre 1904.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación,

Artículo 1.º La celebración de subastas para contratos provinciales y municipales en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se ajustará á las mismas reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de abril de 1900, reformada por Real

decreto de 12 de julio de 1902, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Para la celebración de las subastas en que el referido gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquellas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de 25.000 pesetas y no pase de 250.000, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de 250.000 pesetas.

Las horas en que, durante el expresado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depusieron en las oficinas de éstas.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada instrucción de 26 de abril de 1900.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar.

4.º En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como de las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición

que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera.

5.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varias el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregarán por el jefe del Negociado ó de la oficina respectiva al presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con lo que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el presidente declarará que se va á proceder á la apertura de aquellos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

7.º A seguida se procederá por el presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

8.º Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se

ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

10. La 11 del artículo 17 de la referida instrucción de 26 de abril de 1900.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la dirección general de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho centro directivo, ó del presidente de la corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

12. La 13 del artículo 17 de la mencionada instrucción de 26 de abril de 1900.

13. La 14 del artículo 17 de la misma instrucción.

14. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta á que se

refiere la regla anterior, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el artículo 6.º de la citada instrucción de 26 de abril de 1900. En su consecuencia, la corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las subastas que se anuncien con posterioridad á la publicación de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Se llama la atención de las Corporaciones provincial y municipales acerca de la preinserta Real orden.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

En el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina Apercibida número 5.893, ha recaído el siguiente Real decreto:

Vistos los recursos de alzada interpuestos por doña Manuela Velasco Solana y doña Joaquina Agudo, don Liaño Liaño Solana y otros, vecinos del pueblo de Liaño, contra la providencia del señor gobernador de Santander, por lo cual, se declara la necesidad de la ocupación de varias fincas de la propiedad de los recurrentes, y que han de expropiarse para explotar la mina Apercibida, arrendada por don Manuel Aestegui y Torres.—Resultando que el ingeniero del distrito minero de Santander, para cumplimentar lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 2.º del decreto ley de 29 de diciembre de 1868, practicó en tiempo oportuno un reconocimiento de la mina Apercibida, reco-

giendo en el terreno cuantos datos creyó necesarios para redactar el informe que obra en el expediente, fecha en 20 de junio de 1900 y pudo en consecuencia estimar la importancia del criadero en una extensión de unas seis hectáreas, que después ha podido apreciar que el criadero puede ascender á una extensión de diez hectáreas.

Resultando que la Comisión provincial en 22 de octubre de 1904, informó favorablemente el expediente, informando que procedía declarar de utilidad pública las obras de explotación de la mina Apercibida.

Resultando que en vista de los anteriores informes, el gobernador declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos solicitados y entre los que iba comprendida parte de una marisma concedida con sujeción á la ley de puertos á la Sociedad San Salvador, contra la cual se interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, que resolvió por Real orden de 16 de marzo de 1901, confirmando aquella providencia, excepción hecha de la marisma de que se ha hecho referencia.

Resultando que interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la citada Real orden, este alto cuerpo declaró incompetente para resolver y recibida la sentencia, se dispuso su cumplimiento, devolviendo el expediente al señor gobernador de la provincia.

Resultando que los recursos contra la citada providencia gubernativa fundada en que en algunos de los terrenos no existe mineral, y que la cantidad que en otros pueda haber es tan pequeña que no debe considerarse como objeto de explotación; no baten á desvirtuar los razonamientos de la resolución apelada.

Considerando que el expediente siguió todos sus trámites para la declaración firme de utilidad pública, de la que es consecuencia legal la ocupación de terrenos para la explotación de la mina Apercibida, á fin de proceder á la expropiación forzosa de los mismos, hecha excepción de la parte de marisma comprendida en la concesión otorgada á la sociedad de San Salvador.

Considerando que tanto la comisión provincial como la Jefatura de minas informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos á que se

refiere la lista rectificada unida al expediente.

A propuesta del ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Vengo en confirmar la providencia del Gobernador civil de Santander, que declaró la necesidad de ocupar los terrenos superficiales comprendidos en el plano parcelario de la mina Apercibida, y las listas notificadas por la alcaldía de Villaseca, con las salvedades hechas en la Real orden de 16 de marzo de 1903, desestimando en su consecuencia el recurso interpuesto por doña Manuela Velasco, don Juan Liaño y otros vecinos de Liaño, término de Villaseca. Dado en Palacio á veintiuno de octubre de 1904.—Alfonso.—El ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allende Salazar. De orden del señor ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1904.—El director general, José del Prado.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que se publica en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Santander 21 de noviembre de 1904.—El ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

De interés

El editor de este periódico oficial ruega encarecidamente á los señores alcaldes de los Ayuntamientos que tienen algún descubierta por suscripción ó por anuncios que se sirvan dar las oportunas órdenes para que aquellos sean satisfechos lo antes posible. Para ello basta con que lo ordenen así á sus respectivos representantes en esta capital.

Ministerio de la Gobernación

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de octubre de 1904.
(Población de Santander, según censo de 1903: habitantes, 54.694)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL	
Fiebres tifoideas (tifus abdominal).....	1				2		1											4
Tifus exantemático.....																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																		
Viruela.....																		
Sarampión.....																		
Escarlatina.....																		
Coqueluche.....																		
Difteria y crup.....																		
Grippe.....					1				1						2			2
Cólera asiático.....																		
Cólera nostras.....																		
Otras enfermedades epidémicas.....																		
Tuberculosis pulmonar.....							5		1						6			8
Tuberculosis de las meninges.....									1						1			3
Otras tuberculosis.....					1										2			2
Sífilis.....																		
Cáncer y otros tumores malignos.....										3					2			6
Meningitis simple.....	1						1								3			3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....							1								5			9
Enfermedades orgánicas del corazón.....							1								5			17
Bronquitis aguda.....	3								2						5			5
Bronquitis crónica.....															4			2
Pneumanía.....	1														2			9
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1														6			9
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1														5			1
Diarrea y enteritis.....	2														3			6
Diarrea en menores de dos años.....	2														2			6
Hernias, obstrucciones intestinales.....	1														2			3

Cirrosis del hígado	1	3	2	9	2	1	5	1	3	2	6	1	2	1	5	118
Nefritis y mal Bright	1	2	2	6	1	2	2	1	2	1	3	1	3	2	5	58
Otras enfermedades de los riñones, de la vegiga y de sus anexo	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	3	1	3	2	60	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2	2	2	6	1	2	2	1	2	2	6	1	2	2	60	
Septicemia puerperal (fiebre peritonitis, flebitis puerperal)	2	2	2	6	1	2	2	1	2	2	6	1	2	2	60	
Otros accidentes puerperales	2	2	2	6	1	2	2	1	2	2	6	1	2	2	60	
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	2	2	6	1	2	2	1	2	2	6	1	2	2	60	
Debilidad senil	2	2	2	6	1	2	2	1	2	2	6	1	2	2	60	
Suicidios	2	2	2	6	1	2	2	1	2	2	6	1	2	2	60	
Muertes violentas	2	2	2	6	1	2	2	1	2	2	6	1	2	2	60	
Otras enfermedades	2	2	2	6	1	2	2	1	2	2	6	1	2	2	60	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	2	2	2	6	1	2	2	1	2	2	6	1	2	2	60	
TOTAL POR SEXOS	17	17	17	51	23	34	34	13	7	15	26	23	12	60	118	
TOTAL POR EDADES	34	34	34	102	46	148	148	56	26	82	108	46	60	118	118	

DEMOGRAFÍA

	NACIMIENTOS			NACIDOS MUERTOS		
	LEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		TOTAL
	Varones	Hembras		Varones	Hembras	
	72	84	16	9	181	14
				6	5	3

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Don Alejandro Gajano, alcalde presidente de este Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Hago saber: Que la Junta municipal del mismo ha acordado el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año 1905, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifican por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en esta Casa consistorial, ante la respectiva comisión del Ayuntamiento el día 3 del próximo mes de diciembre de diez á doce de su mañana.

En la primera hora del remate, solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, que cubran el presupuesto total de cinco mil novecientas treinta y dos pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos correspondientes á los artículos ó especies objetos de subasta.

En el impuesto que no hubiere licitadores que cubrieren el cupo antes dicho, se admitirán en la segunda hora las proposiciones parciales que se hicieren con arreglo á las condiciones de subasta que constan en el expediente.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento hasta terminado el acto de la subasta y á ellas habrán de sujetarse los licitadores debiendo depositar previamente en la depositaría municipal ó ante la comisión del Ayuntamiento el 5 por 100 del importe total, cantidad que será devuelta á aquellas cuyas proposiciones fueren desechadas.

Ribamontán al Mar 25 de noviembre de 1905.—Alejandro Gajano.

Ayuntamiento de Polaciones

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos en este distrito municipal para el próximo año de 1905, se acordó anunciar la segunda

para el día 2 de diciembre próximo, á las once, en esta casa consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes.

Lombraña 21 de noviembre de 1904.—El alcalde, Vicente García.

Ayuntamiento de Camaleño

El día tres de diciembre próximo, desde las catorce á las diez y seis, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta por pujas á la llana para el arrendamiento con venta á la exclusiva de los derechos y recargos que devenguen los artículos de consumo comprendidos en los grupos de líquidos y carnes, durante el año de 1905, y bajo el tipo de 6.288 pesetas siete céntimos.

El pliego de condiciones y tarifa de precios á que el arrendatario podrá vender al por menor los mencionados artículos, están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Camaleño 22 de noviembre de 1904.—El alcalde, Vicente Celis.

Ayuntamiento de Pesquera

El día seis de diciembre próximo, á las diez, tendrá lugar en este Ayuntamiento el remate á venta libre por pujas á la llana de los derechos que devenguen los consumos de jabón duro y blando, carbón vegetal y sal común para el año de 1905, bajo el tipo de trescientas diez y seis pesetas y veinte céntimos.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el 5 por 100 de la cantidad fijada como tipo, y no serán admitidas las proposiciones que no cubran el presupuesto total, adjudicándose al mejor postor; y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, al cual han de ajustarse los licitadores.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se anuncia una segunda para el mismo día, bajo iguales condiciones, á las catorce.

Pesquera 21 de noviembre de 1904.—El alcalde, Gavino Fernández de los Ríos.

Ayuntamiento de Penagos

El día diez de diciembre próximo, de diez á once de la mañana,

se verificará en esta casa consistorial el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devengan en este Municipio, durante el año de 1905, las especies gravadas en la primera tarifa del Reglamento de consumos, á excepción del trigo y sus harinas, cuyos derechos se hallan suprimidos por la ley de 19 de julio último, bajo el tipo total de 4.293 pesetas 55 céntimos á que ascienden los ramos reunidos que se subastarán con arreglo al estado, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y los licitadores que tomen parte en ella consignarán previamente en la Depositaria municipal, ó en el acto ante el Ayuntamiento, el 5 por 100 del importe de la misma, sin cuyos requisitos será nula toda proposición que se haga, no admitiéndose tampoco ninguna que no cubra el cupo señalado y la fianza que deberá prestarse será de la cuarta parte en metálico del importe de la subasta ó la de un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, perdiendo el depósito el adjudicatario y quedando rescindido el contrato si dentro del plazo reglamentario no cumpliera este requisito.

Penagos 20 de noviembre de 1904.—El alcalde, Juan San Miguel.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

El día once de diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la subasta del arbitrio municipal sobre alcabala y puestos públicos en el ferial de Beranga para el año próximo de 1905.

Terminada ésta se celebrará lo del impuesto de consumos sobre las especies de carnes de cerda, jabón duro y blando y cereales con exclusión del trigo y sus harinas.

El tipo de subasta y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hazas en Cesto 26 de noviembre de 1904.—El alcalde, R. de Toca.

Ayuntamiento de Corvera

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo la presidencia de una comisión designada por éste, el día diez de diciembre próximo,

de diez á once de la mañana, se procederá en la sala consistorial de este Ayuntamiento á la celebración de la subasta, por el término de tres años, en arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies comprendidas en el gremio de líquidos que se consuman en la localidad durante los años de 1905, 1906 y 1907, bajo el tipo y condiciones consignado en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

A la misma hora y por el mismo término de otra media, se subastará el arbitrio de un real en cántara de vino que este Municipio satisface á la Excm. Diputación provincial, por igual número de años y bajo el tipo de 1.600 pesetas.

Corvera 24 de noviembre de 1904. — El alcalde, Antonio Collantes.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Anulada por el señor Administrador de Hacienda de la provincia la subasta de consumos de este Municipio para el año de 1905, se anuncia de nuevo otra subasta que tendrá lugar en la casa consistorial el día 10 del próximo mes de diciembre, bajo el mismo tipo total de 12.893 pesetas, á que ascienden los ramos que se subastan, con arreglo al estado, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que el público y licitadores puedan enterarse de ellas. La subasta se verificará por pujas á la llana desde las diez á las once de la mañana, los licitadores que tomen parte en ella consignarán previamente en la Depositaria municipal, ó en el acto ante el Ayuntamiento, el 5 por 100 del importe de la misma, sin cuyo requisito será nula toda proposición que se haga, no admitiéndose tampoco ninguna que no cubra el cupo señalado, y la fianza que deberá prestarse por el adjudicatario será de la cuarta parte en metálico del importe de la subasta ó la de un fiador á satisfacción del Ayuntamiento, perdiendo el depósito y quedando rescindido el contrato si dentro del plazo reglamentario no cumple con este requisito.

Cayón 24 de noviembre de 1904. — El alcalde, José García.

Ayuntamiento de Solórzano

El día quince de diciembre próximo dará principio á las quince para terminar á las dieciseis, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta á la exclusiva durante los años de 1905, 1906 y 1907, de las especies vinos de todas clases, aguardientes y licorres, aceites y petróleo, carne de vaca y sal común, bajo el tipo de tres mil doscientas ochenta y ocho pesetas y ochenta y cuatro céntimos en cada una de las anualidades.

Para optar á la subasta se depositará previamente en la Depositaria municipal ó en la mesa presidencial el cinco por ciento del tipo marcado, ó sean ciento sesenta y cinco pesetas.

En el mismo día, desde las dieciseis para terminar á las diecisiete, se subastarán también á la venta libre y por los tres años antes mencionados las especies garbanzos, arroz, jabón duro y blando y pescado de río y mar, bajo el tipo de ciento cuarenta y dos pesetas y sesenta céntimos, debiendo depositar para optar á dicha subasta el 5 por 100 de dicho tipo de subasta.

La fianza para ambos remates será necesariamente en metálico; se ingresará dentro de los seis días siguientes á la adjudicación y no podrá retirarse hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos siete.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta inclusive. — El alcalde, Joaquín de la Oveja.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber á don Nicolás Viquirillano Ananía y á su esposa doña María Camargo Helguera, vecinos de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, que bien ellos, sus representantes ó causahabientes comparezcan dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á reclamar los derechos de que se crean asistidos en el expediente que promovió don Germán de la Pedrosa Rueda, por el que acreditó ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Este

y ante el actuario que refrenda, hallarse en posesión quieta y pacífica en nombre propio desde el año mil novecientos dos del piso primero de la casa número ocho antiguo y siete moderno de la calle del Arcillero, de esta ciudad, que le heredó de sus padres don Donato y doña Jesusa, por haberse hallado en el registro de la propiedad de este partido un asiento que contradecía aquella posesión á favor de expresados esposos.

Cumpliendo lo acordado para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo.

Santander veintiseis de noviembre de mil novecientos cuatro. — El escribano, Jenaro Pérez.

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la causa que instruyo por robo de palomas de un palomar de don Daniel Toranzo, vecino de Cañizo, he acordado que los procesados Juan Hernández, José López y Joaquín Rodríguez Benito comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días para ser indagados y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Por tanto ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, fuerzas de la guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los tres mencionados sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndoles á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Villalpando á veintiuno de noviembre de mil novecientos cuatro. — Lorenzo San Juan. — Por su mandado, Teófilo Alonso.

Señas de los tres sujetos

Juan Hernández, de veintiocho á treinta años, natural de Santander, viste pantalón de paño á cuadros color café, chaleco negro de algodón imitando tricot, blusa á cuadros encarnados con fondo blanco y sombrero negro de ala.

José López, natural de Madrid, usa barba larga, viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa de cuadros color café oscuro y boina clara.

Joaquín Rodríguez Benito, de quince años, viste pantalón y chaleco de pana color café, blusa á cuadros encarnados y fondo color canela y boina clara con rayos.

Cédula de requerimiento

El señor don Miguel de la Vallina y Subirana, juez de primera instancia de Villacarriedo, en los autos de testamentaria á bienes de los finados don Juan Pérez Cobo y Jacinta Ortiz y Ortiz, vecinos de Llerana, tiene acordado se requiera á los herederos ausentes doña Manuela y don Juan Pérez Ortiz, para que en término de diez días satisfaga los gastos y costas á ellos correspondientes en dichos autos, á fin de evitar la subasta de los bienes de dicha testamentaria.

Y para que el requerimiento acordado tenga lugar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo firmo en Villacarriedo á veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuatro.—El actuario, J. Fidel Riancho.

El señor don Manuel Ruiz Lavín, juez municipal de este término, en las diligencias de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado sobre atropello de la casa propiedad de don Jerónimo Hoz Lamba, el día seis de julio último, tiene acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los denunciados Restituto Medina Alvarez, Pedro Martínez Botas, Florencio Fernández, José Martínez y José Alonso, que residieron en este término municipal y cuyo paradero actual se ignora, para que el día cinco de diciembre próximo y nueve de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á la celebración del juicio de faltas acordado por la superioridad, por el hecho indicado, bajo bajo apercibimiento de que, sino lo verifican les parará el perjuicio consiguiente á que hubiere lugar en derecho.

Penagos veintiuno de noviembre de mil novecientos cuatro.—El secretario, Venancio Gutiérrez.

El señor juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander; en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la audiencia provincial de esta ciudad, referente á sumario seguido sobre lesiones, contra Casto Moral Blanco, tiene acordado que se citen en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día primero de diciembre á las dos comparezcan ante la au-

diencia provincial de esta ciudad á prestar declaración bajo apercibimiento de que, no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Bruno Carrión Hernández.

Isidoro Aparicio Pontejo, residente que fué en Liaño, natural de Torre del Valle.

Juan del Rio, guarda que fué de los lavaderos de Picavea.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veinticinco de noviembre de mil novecientos cuatro.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Fábrica de Tabacos de Santander

La Compañía Arrendataria de Tabacos contrata en concurso público el armado y precintado de los cajones de pino para el envase de las labores que produzca la Fábrica de Tabacos de Santander desde 1.º de enero de 1905 á 31 de diciembre de 1905 á 31 de diciembre de 1908, con estricta sujeción al pliego de condiciones que, acompañado del cajón modelo, se hallará de manifiesto en las oficinas de la expresada Fábrica y durante las horas hábiles de despacho, todos los días laborables, á partir de la publicación de este anuncio, hasta las seis de la tarde del día 15 del próximo diciembre.

Durante los mismos días y horas se admitirán en la mencionada oficina las proposiciones en sobre cerrado y redactadas con arreglo al siguiente modelo, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos que se detallan en las reglas para el concurso del referido pliego de condiciones y del resguardo que acredite haber hecho en aquélla el depósito de doscientas pesetas en efectivo, como garantía de cada proposición.

El concurso se verificará en esta Fábrica de Tabacos á las diez y seis del día 16 de diciembre próximo.

Santander 30 de noviembre de 1904.—El Administrador Jefe, José María Casado.

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., calle de..., núm..., según cédula personal de... clase, núm..., expedida en...

Enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha..., para tratar el servicio de armado y precintado de los cajones de pino que para el envase de sus labores pueda necesitar la Fábrica de Tabacos de Santander desde el día 1.º de enero de 1905 á 31 de diciembre de 1908, se comprometo á realizarlo con estricta sujeción al correspondiente pliego de condiciones y al precio de... (en letra) pesetas por unidad.

.....de.....de 1904.

Firma y rúbrica del interesado.

Casas cuarteles de la Guardia civil

«Manual de Formularios de las disposiciones que rigen la contratación del arrendamiento de edificios destinados al servicio del Instituto.»

Contiene: las disposiciones vigentes en la materia; modelos de diligencias, comunicaciones, anuncios de concurso, pliegos de condiciones, de contratos con Municipios, Corporaciones y particulares; reglas de procedimiento en los concursos desiertos por plazos abreviados y para los arriendos provisionales, y un Apéndice indicando los requisitos y curso de las solicitudes sobre establecimientos de puestos y aumento de la Guardia Civil.

Obra utilísima á los Ayuntamientos y á todos los propietarios que tienen arrendados ó deseen arrendar edificios á la Guardia civil, para obtener el aumento de esta fuerza en los puestos establecidos y solicitar la concesión de nuevos puestos.

Autorizada su publicación de R. O.

Precio: en rústica, dos pesetas.—Encuadernado en tela, tres id. Los pedidos á la portería del Gobierno civil de esta provincia.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Libro de gran utilidad

Tablas de contribución calculadas para el reparto individual del cupo señalado sobre la riqueza agrícola, pecuaria y urbana para el año 1905, por don José Gómez Somoza. Precio 3 pesetas. Se vende en la Papelería LA PAJARITA Atarazanas 3, Santander. Se envía por correo certificado, contra 8'30 pesetas.